



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

22 de agosto de 2011

**SOCIEDADES REMESADORAS DE DINERO,
INSTITUCIONES SUPERVISADAS y
OTROS SUJETOS NO OBLIGADOS**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.217/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SV No.1471/22-08-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SV No.1471/22-08-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

- CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros está facultada para vigilar el cumplimiento de las normas emitidas por el Banco Central de Honduras en materia de política cambiaria, por parte de las instituciones supervisadas.
- CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 3 de la Ley Monetaria establece que todas las obligaciones de pagar en dinero, de cualquier clase o naturaleza que fuere que deban ser ejecutados en Honduras, se liquidarán y cumplirán en Lempiras.
- CONSIDERANDO (3):** Que el Banco Central de Honduras, mediante acuerdos números 05/2009 del 21 de mayo de 2009 y 03/2010 del 4 de noviembre de 2010, aprobó el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas; el cual, estipula que el precio base del dólar de los Estados Unidos de América, se modificará de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto éste establezca. Asimismo, publicará en su página web el Tipo de Cambio de Referencia vigente del día.
- CONSIDERANDO (4):** Que el Banco Central de Honduras, mediante Resolución N°284-7/2011 del 21 de julio de 2011, en cumplimiento al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, emitió los lineamientos de entendimiento para las variables del precio base del dólar de los Estados Unidos de América.
- CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No.1719/17-11-2009 del 17 de noviembre de 2009, aprobó el Reglamento para Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero.

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 290-4500*

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.217/2011
Pág.No.2

CONSIDERANDO (6):

Que en cumplimiento a lo establecido en Artículo 28, numeral 8 del Reglamento para Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero, Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas y Resolución N°284-7/2011 emitida por el Banco Central de Honduras, las sociedades remesadoras de dinero deberán liquidar sus operaciones de remesas utilizando el Tipo de Cambio de Referencia vigente del día, publicado por Banco Central de Honduras en su página Web correspondiente al día de que se haga efectivo el pago de la misma.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 13, numeral 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3 de la Ley Monetaria; Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero y Resolución N°284-7/2011 emitida por el Banco Central de Honduras; en sesión del 22 de agosto de 2011;

RESUELVE:

1. Indicar a las Sociedades Remesadoras de Dinero, instituciones supervisadas y otros obligados no supervisados que a partir de la fecha para la liquidación de sus operaciones de remesas deben utilizar el tipo de cambio de referencia vigente el día de pago de las mismas, publicado por el Banco Central de Honduras en su página Web.
2. Comunicar lo resuelto a las sociedades remesadoras de dinero, instituciones supervisadas y Otros sujetos no obligados, para los efectos legales correspondientes.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

